LA SUSCRITA ASESORA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO - CÓRDOBA.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado (E.S.E) CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN, requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ÁREAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN"**

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala:

"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo". (...)

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que:

De acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales, la E.S.E., CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN, no cuenta con el personal de planta suficiente que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

La presente certificación se expide en San Antero - Córdoba, el primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

MARIBEL AMAYA LÓPEZ
Asesora Administrativa